

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

**“Mediación internacional: mecanismos para la
aplicación y efectivización de la Convención de
Singapur 2018”.**

AUTORA:

**DOMÉNICA LUCÍA ZAMBRANO
ROMERO**

DIRECTOR:

**DR. JUAN JAVIER AGUIAR
ROMÁN.**

Quito D.M., 2023.

RESUMEN

En vista de la evolución de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, más conocidos como MASC y su aceptación en la sociedad actual tanto a nivel nacional como internacional, se han creado varios tratados internacionales que abordan diversos mecanismos de los MASC, como es la mediación. En este trabajo se realiza un estudio exhaustivo de este método alternativo de solución de conflictos, primero desde la perspectiva nacional ecuatoriana y también desde una perspectiva extraterritorial.

Se examinarán los conceptos básicos y fundamentales de la mediación, así como sus características y beneficios. Además, se analiza su aplicación en el ámbito internacional a través de convenios o tratados internacionales.

Uno de los aspectos relevantes en cada Estado es el facto económico, ya que surgen negocios entre diferentes países que pueden dar lugar a conflictos o desacuerdos en relación con estos contratos. Teniendo en cuenta la mediación como un MASC, se crea el Convenio de Singapur 2018, un acuerdo internacional que aborda temas comerciales y empresariales.

El objetivo de este trabajo es identificar posibles mecanismos para la aplicación y efectividad de dicho Convenio que se desarrollan a lo largo de la investigación. De igual manera, se identifican ciertos obstáculos o desafíos en la implementación, los cuales pueden ser abordados o resueltos mediante estos mecanismos específicos que se analizan en el trabajo.

Se destacan las ventajas y beneficios de la utilización de la mediación para la resolución de controversias, la cual puede ser de gran ayuda entre los Estados para fortalecer o mantener las relaciones comerciales a través de la implementación y aplicación de la Convención de Singapur.

Palabras clave: convenio, tratados internacionales, mediación, mecanismos, comercial y empresarial.

ABSTRACT

In view of the evolution of Alternative Dispute Resolution Methods, better known as ADR, and their acceptance in today's society at both the national and international levels, several international treaties have been created that address various mechanisms of ADR, such as mediation. This study provides a comprehensive analysis of this alternative method of conflict resolution, first from the perspective of the Ecuadorian national context, as well as from an extraterritorial perspective.

The basic and fundamental concepts of mediation, as well as its characteristics and benefits, will be examined. Additionally, its application in the international arena through international agreements or treaties is analyzed.

One relevant aspect in each State is the economic factor, as businesses emerge between different countries that can lead to conflicts or disagreements regarding these contracts. Taking into account mediation as an ADR method, the Singapore Convention 2018 was created, an international agreement that addresses commercial and business-related issues.

The objective of this study is to identify possible mechanisms for the application and effectiveness of this Convention, which will be developed throughout the research. Similarly, certain obstacles or challenges in its implementation are identified, which can be addressed or resolved through specific mechanisms analyzed in the study.

The advantages and benefits of using mediation for dispute resolution are highlighted, which can greatly help strengthen or maintain commercial relations between States through the implementation and application of the Singapore Convention.

Keywords: agreement, international treaties, mediation, mechanisms, commercial and business.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I.....	8
1. Análisis histórico, conceptos y definición.....	8
1.1 Contexto histórico: La transactio, la compositio y el pactum en la antigua Roma..	9
1.2 Métodos de solución de conflictos reconocidos en el Ecuador: enfoque en la negociación, la conciliación, el arbitraje y la mediación	11
1.3 Normativa ecuatoriana sobre la mediación.....	13
1.4 Mediación internacional: concepto y características.....	16
1.5 Importancia y beneficios de la mediación internacional.....	18
CAPÍTULO II	19
2. Mecanismos para la aplicación de la Convención de Singapur 2018.	19
2.1 Antecedentes y finalidad de la Convención de Singapur 2018.....	19
2.2 Principios fundamentales y alcance de la Convención	21
2.3 Principales disposiciones de la Convención y su relación con la mediación internacional.....	23
2.4 Comparativa con otros instrumentos internaciones similares.	24
2.4.1 Convención de Nueva York 1958: Reconocimiento y Ejecución de las sentencias Arbitrales Extranjeras.	25
2.4.2 Convención de Panamá 1975: Arbitraje Comercial Internacional.	25
2.4.3 Convención de Mediación Comercial Internacional 1980 o Convención de Viena.	26
CAPÍTULO III.....	27
3. Mecanismos para la efectivización de la Convención de Singapur 2018.	27
3.1 Identificación de los posibles mecanismos para la efectivización de la Convención de Singapur 2018.....	28
3.2 Implementación legislativa y jurisdiccional de la Convención.....	32

3.3 Retos y obstáculos en la implementación de la Convención	33
CONCLUSIONES.....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	¡Error! Marcador no definido.
BIBLIOGRAFÍA.....	40

INTRODUCCIÓN

Con la evolución de nuestra sociedad, han surgido nuevas problemáticas que requieren formas innovadoras de resolución de conflictos jurídicos. Una de estas alternativas son los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos más conocidos como MASC. Estos mecanismos se encuentran reconocidos en algunas legislaciones como en la de nuestro país, Ecuador, y también se han implementado en alrededor del mundo debido a sus ventajas y beneficios en comparación con los procesos judiciales tradicionales. En este trabajo, se centrará en la mediación como uno de estos MASC.

Todos los MASC tienen algunas ventajas y beneficios para las partes involucradas pero la mediación se destaca como un proceso voluntario en el que las partes trabajan juntas para llegar a un acuerdo mutuo con el apoyo de un tercero imparcial, conocido como mediador. Entre los beneficios de la mediación se puede resaltar su efectividad debido a que los MASC están respaldados por la ley y ofrecen una alternativa segura para resolver conflictos. Además de ser eficiente, el proceso es más ágil, rápido y económico. Durante la mediación, se fomenta una comunicación clara y directa entre las partes, permitiéndoles expresar sus ideas, necesidades e intereses. Una de las ventajas más importantes de la mediación es que los sujetos involucrados tienen la facultad o poder de encontrar una solución que sea equitativa, justa y satisfactoria para ambas partes.

En vista de que la mediación ha sido óptima para la resolución de controversias, en el 2018 se crea la Convención de Singapur, la cual se centra en la resolución de conflictos comerciales y empresariales. Este instrumento internacional protege las relaciones internacionales entre países que tienen contratos o relaciones comerciales. Sin duda un tema importante a considerar para el desarrollo y crecimiento económico de un Estado.

Existen desafíos y posibles obstáculos para la implementación de la Convención de Singapur, pero se pueden contrarrestar mediante algunos mecanismos como crear conciencia sobre la existencia de este acuerdo, establecer una base de datos pública, monitorear y evaluar globalmente la aplicación de este acuerdo y fomentar la cooperación internacional, entre otros aspectos que serán objeto de estudio.

El objetivo de esta tesis es analizar los posibles mecanismos para la correcta aplicación y efectividad de la Convención de Singapur de 2018. Se examinarán las características fundamentales de la mediación internacional, así como los desafíos y obstáculos que pueden surgir en su implementación.

El primer capítulo se enfocará en establecer una base teórica sólida, explorando los conceptos fundamentales de la mediación y su relevancia en el contexto actual tanto nacional como internacionalmente. Se analizarán los diferentes enfoques y modelos utilizados en la mediación, así como las ventajas y beneficios que ofrece en comparación con otros métodos de resolución de disputas.

En el segundo capítulo, se examinará en detalle la Convención de Singapur de 2018, destacando su importancia y alcance en la promoción y facilitación de la mediación internacional. Se analizarán los principales aspectos de la Convención, como sus disposiciones clave, los requisitos de implementación y los mecanismos de aplicación. Asimismo, se realizará una comparación con convenciones que también aplican la mediación.

El tercer capítulo se centrará en los desafíos y obstáculos que pueden surgir en la aplicación efectiva de la Convención de Singapur. Se explorarán posibles soluciones y mecanismos para superar estos desafíos, como la creación de programas de capacitación y concientización, el establecimiento de normativas más homogéneas en cuanto a la regulación de la mediación y la promoción de la cooperación internacional.

En resumen, esta tesis buscará proporcionar una visión integral de los mecanismos necesarios para la aplicación y efectivización de la Convención de Singapur de 2018 en el contexto de la mediación internacional. Se espera que los aportes de esta investigación contribuyan al fortalecimiento de los procesos de mediación y a la promoción de la resolución pacífica de disputas comerciales y empresariales a nivel internacional.

CAPÍTULO I

1. Análisis histórico, conceptos y definición.

Para abordar el tema central del presente trabajo, es importante conocer y tener en cuenta un contexto histórico sobre la mediación nacional como internacional, su desarrollo e influencia en nuestra sociedad actual. Siempre han existido conflictos en la humanidad que se han presentado por distintos temas y han sido solucionados de diferente manera. El asunto central por desenvolverse, será en el ámbito legal y más en la parte jurídica internacional que involucra a varios Estados que practican la mediación como forma de resolver una controversia en cualquier materia legalmente reconocida por sus ordenamientos jurídicos. La forma tradicional o la forma más conocida para solucionar un problema, es por vía judicial. Sin embargo, es un proceso que toma mucho más tiempo, más recursos económicos que no siempre dan un resultado deseado por las partes. Esto genera que con el pasar del tiempo se vayan implementando nuevos procedimientos para llegar a solucionar los conflictos que tengan una relevancia en el marco jurídico. Estos nuevos procedimientos son denominados como Métodos o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, más conocidos como MASC y permiten la resolución de controversias de una manera mucho más rápida, económica y eficiente. Los MASC en Ecuador, se encuentran reconocidos en la Constitución de la República y en otras normativas.

Es de conocimiento general que los principales aportes y antecedentes remotos del derecho, se dieron en la antigua Roma y en la antigua Grecia como también existe un aporte occidental y que se siguen aplicando en la actualidad, pero de una forma mucho más desarrollada y adaptada a las sociedades de hoy en día. Estos sistemas antiguos y practicados en el presente, han permitido el avance en el ámbito jurídico para las diferentes comunidades dependiendo de sus culturas, creencias, hábitos o leyes.

Ahondando en épocas antiguas, en los tiempos romanos, la resolución de conflictos se daba muchas veces de forma privada y existían varios mecanismos empleados por el ordenamiento jurídico romano que fueron: la transactio, la compositio y el pactum.

1.1 Contexto histórico: La transactio, la compositio y el pactum en la antigua Roma.

Si bien en la actualidad tenemos a diferentes mecanismos como solución de conflictos, estos han ido evolucionando con el paso del tiempo teniendo como base el derecho romano. Es necesario partir desde la época arcaica en Roma (en el año 509 a.C) para entender los antecedentes históricos de los MASC. Durante esta era, dentro de cada familia romana o agrupación de varias familias, existía un jefe conocido como el pater gentis quien era el líder militar, tenía responsabilidades y atribuciones políticas y religiosas hacia sus miembros. Este pater gentis era el autorizado a resolver cualquier inconveniente que se presentara entre los integrantes de cada familia. Asimismo, existía un consejo denominado paterfamilias, que era la asociación de varios hombres jefes de una estructura familiar específica. Tanto el pater gentis como el paterfamilias tenían la facultad o poder para resolver los problemas en representación de los integrantes de sus familias (Vallejo Pérez, G. 2018). Estos podrían tomar una decisión dentro de un conflicto; ya sea bien la paz entre sujetos involucrados, la venganza como solución o la realización de una composición. En la época arcaica una de las fuentes principales del derecho romano fue la “Lex Duodecim Tabularum” traducida al español como la ley de las XII Tablas. Esta fue la primera codificación de las leyes para el sistema romano y fue escrita en el año 449 a. C. por diez magistrados llamados “decemvitos”, los cuales eran diez hombres que redactaron las normas de las doce tablas. En dicha ley se regulaban todos estos procedimientos como la transacción, la compensación y el pactum.

Con respecto a la transactio, hace referencia a un acuerdo donde las partes renunciaban mutuamente a los derechos y obligaciones con el objetivo de poner fin al litigio y resolverlo de una manera que era reconocida por la ley. A su vez, estos podían establecer ciertos plazos, términos o condiciones específicas para llegar a ese acuerdo formal. Este acuerdo debía celebrarse de manera formal ante el Magistrado quién terminaba con la controversia presentada. Este proceso puede equipararse con la mediación o negociación, ya que, a pesar de ser un método de resolución de conflictos extrajudicial, el acta de mediación cuenta con la garantía, reconocimiento y protección de la ley.

En muchos de los conflictos, se buscaba la composición que consistía en un acuerdo entre las partes implicadas en el conflicto donde la parte afectada recibía una compensación por parte de la otra y de esa manera evitar llevar su caso ante un Tribunal. Cabe mencionar que esta opción

era voluntaria y además se daba de forma inmediata. Además, la compensación era una figura de indemnización para la resolución de conflictos mucho más rápida y eficiente en comparación a tener un juicio formal. Esto se lo puede asimilar en los tiempos actuales con la negociación. Muchos sujetos prefieren negociar con la otra parte antes de acudir a la justicia tradicional.

Cuando se habla del pactum, se refiere al convenio donde las partes involucradas en el problema, se comprometían a ejecutar ciertas obligaciones, a realizar ciertos actos y condiciones acordadas por los mismos sujetos. Lo peculiar de esta forma de resolver una controversia, era que no se podía exigir su cumplimiento por medio de acciones legales. Esto debido a que el pactum no cumplía con los requisitos formales que establecía la ley romana como por ejemplo lo hacía un contrato formal. A pesar de ello, era un método muy utilizado por los romanos donde se evidenciaba la intención de los sujetos parte para resolver disputas sin acudir a la justicia ordinaria.

De esta manera, se puede evidenciar el avance jurídico que se tiene desde esos tiempos con la transactio, la compensatio y el pactum; se puede ver desde el planteamiento de la venganza como solución hasta recibir una indemnización para darle fin al problema. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que no se podía considerar un método de solución de conflictos extrajudicial porque aún se necesitaba la intervención del magistrado, aunque este no proponga una solución, pero ayudaba a las partes en la construcción de un acuerdo o que este sea válido legalmente. Sin duda uno de los métodos regulados tan antiguos como lo es el conflicto, para resolver disputas generadas en la antigua Roma.

Estos precedentes en la historia han tomado un rol importante para el progreso de muchas sociedades en cuanto al ámbito jurídico. Han sido la base para lo que hoy se conoce como los MASC, pero de una mejor manera y mucho más avanzada alrededor del mundo. Primero estudiaremos la negociación. Este mecanismo de solución de conflictos se considera como uno de los más antiguos. En el siguiente acápite se estudiará de manera breve los MASC reconocidos en el Ecuador.

1.2 Métodos de solución de conflictos reconocidos en el Ecuador: enfoque en la negociación, la conciliación, el arbitraje y la mediación.

Uno de los MASC reconocidos en el territorio ecuatoriano es la negociación. Este método consiste en intentar llegar a un acuerdo entre las mismas partes involucradas en la controversia, pero en base a una buena comunicación para expresar sus necesidades y propuestas. Se busca proponer ideas para encontrar una solución de mutuo acuerdo sin tener la necesidad de acudir a procesos legales ordinarios como la vía judicial. En síntesis, la negociación se puede entender como un proceso en el cual las partes involucradas del conflicto, se reúnen para discutir sobre sus intereses personales y opiniones para analizar posibles soluciones a su disputa. Es importante mencionar que en este proceso de negociación no es necesario que sea directamente entre las partes, sino que también puede llegar a realizarse con la ayuda de los abogados de cada parte o con ayuda de terceros intermediarios.

Otro método es la conciliación. Este mecanismo también se ha implementado en muchas culturas y comunidades por años por lo cual ha sido necesario formalizarlo y sistematizar de algún modo este método. Durante la conciliación existe un tercero imparcial involucrado en la búsqueda de una solución. En este caso, el o la conciliadora pueden sugerir soluciones o ciertas recomendaciones para la resolución de una controversia presentada. No obstante, se debe señalar que queda a libre discreción de las partes aceptar, rechazar o modificar las propuestas presentadas por el conciliador. Debido a esto, es imprescindible que se fomente la comunicación entre las partes en conflicto para buscar un buen acuerdo. La conciliación es similar a la mediación con la diferencia que en este proceso el tercero imparcial tiene un rol mucho más activo porque puede proponer soluciones o recomendaciones a los sujetos involucrados en el conflicto. En Ecuador la ley que regula la conciliación extrajudicial y la mediación los clasifica como sinónimos, por ende, la realizan los jueces. En cambio, es preciso mencionar que la mediación extrajudicial en materias no penales, puede ser realizada por mediadores públicos o mediadores privados.

Asimismo, está el arbitraje como otro proceso reconocido al día de hoy en muchos ordenamientos jurídicos de los Estados. El arbitraje es un proceso confidencial que se lleva a cabo con la iniciativa y voluntad de las partes para someter su conflicto en arbitraje, es decir, poner en conocimiento de un árbitro o un tribunal de árbitros su problema. Por ende, una vez activado este mecanismo, participan los sujetos involucrados en el conflicto y un tercero que es

denominado como árbitro. Este tercero es una persona capacitada que actúa durante el proceso de forma imparcial. Este mecanismo debe seguir ciertos pasos o etapas del proceso para llegar a una solución. Se puede asimilar a un proceso de justicia normal, ya que, las partes deben exponer sus argumentos e intereses, pero, además, deberán aportar documentos o recursos como pruebas que serán evaluados por el árbitro para la toma de una decisión. Es un proceso donde este tercero imparcial reúne a las partes en una audiencia la cual puede darse en una o más ocasiones, dependiendo el grado de dificultad del caso, con el fin de llegar a una resolución. Después de la exposición de pruebas y argumentos, el árbitro deberá realizar un análisis de los mismos, en base a su criterio, para tomar y emitir una sentencia que se conoce como laudo arbitral, el cual pone fin a la controversia. Es importante recalcar que la decisión emitida en arbitraje, se encuentra reconocida, protegida y regulada por la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes. De igual manera, también es vinculante, esto quiere decir que es de obligatorio cumplimiento para las partes acatar el laudo emitido y que no podrán apelar o recurrir la decisión a menos que sea por una acción de nulidad.

El siguiente mecanismo es la mediación, el cual es el objeto de estudio de este trabajo. Este método de solución de conflicto es uno de los más utilizados a nivel mundial debido a que es un proceso mucho más ágil, seguro y en cuanto al tema económico también ha resultado de manera positiva en su aplicación. De acuerdo al análisis hecho anteriormente, se puede rescatar que tiene sus orígenes en el derecho romano, en la antigua Grecia y parte occidental. La mediación consiste en las reuniones entre dos o más personas que buscan resolver su controversia en común, pero con este mecanismo de mediación son asistidos por un tercero conocido como mediador quien actuará en el proceso de manera imparcial. El mediador es el encargado de conducir a las partes al diálogo y comunicación clara entre las mismas. Este MASC es un proceso voluntario donde los sujetos de forma libre pueden decidir si participan o no en el procedimiento. Al igual que el arbitraje es un proceso completamente confidencial y el tercero que participa como mediador es debidamente capacitado. La gran diferencia entre mediación y arbitraje es que, en la primera existe un tercero que busca mantener la paz y la calma entre los sujetos, mientras que el segundo emite una decisión a base de los argumentos y pruebas presentadas en la audiencia.

1.3 Normativa ecuatoriana sobre la mediación.

Siguiendo la finalidad de esta primera sección, se examinará normativa nacional donde se regulen los MASC y más específicamente en el tema de mediación. En cuanto a la normativa interna de Ecuador, la mediación consta como un MASC que se encuentra protegido y reconocido en la carta magna en su artículo 190 que establece lo siguiente:

- *Art 190 CRE: se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (Constitución de la República del Ecuador, 2008).*

En dicho artículo se da a entender que se reconoce como MASC a la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otros. Los cuales ya fueron tratados anteriormente cada uno de estos mecanismos, pero con un enfoque especial en lo que respecta de la mediación.

Este artículo de la Constitución, se complementa con la regulación de otra normativa que es la Ley de Arbitraje y Mediación. Esta ley fue promulgada el 4 de septiembre de 1997 y es una herramienta legal que guía en los procedimientos de los MASC reconocidos en Ecuador y además explica los conceptos de cada uno de los métodos que se pueden aplicar para solucionar una controversia de manera extrajudicial. Así mismo, permite conocer cómo funciona cada una de las instancias en el proceso. Del mismo modo, también marca las pautas y reglas a seguir durante estos mecanismos de resolución de conflictos como la garantía de que será un proceso legal, confidencial, neutral e imparcial durante el desarrollo de los mismos. Por otro lado, en esta vía extrajudicial para resolver conflictos, se toma en cuenta la libertad y voluntariedad de los sujetos involucrados, tanto que son métodos de accesibilidad voluntaria desde poner en marcha este procedimiento, hasta escoger a sus árbitros o mediadores por medio de centros de mediación y arbitraje debidamente certificados y autorizados en el Ecuador.

Centrándonos específicamente en la mediación, dentro de la ley mencionada en el párrafo anterior, encontramos su regulación en el título II desde el artículo número 43 al 57. Esta ley nos da como concepto de mediación lo siguiente:

- *Artículo 43 LAM: La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (Ley de Arbitraje y Mediación, 1997).*

Con este apartado, se entiende y se garantiza que la decisión o acuerdo emitido dentro de un proceso de mediación, es totalmente válido y legal a tal punto de que las partes están obligadas a cumplir con los acuerdos que consten en las actas de mediación, sea este un acuerdo total o parcial sobre la controversia o, por el contrario, cuando no haya sido posible llegar a un acuerdo también debe constar por escrito dentro del acta como imposibilidad de llegar a un acuerdo. El apartado número cuatro del artículo 47 de la ley *ibídem* establece:

- *Art 47 LAM: El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación (Ley de Arbitraje y Mediación, 1997).*

Como se establece en la norma, las actas de mediación en el Ecuador tienen efecto de cosa juzgada y de sentencia ejecutoriada. Es decir que, tiene el mismo peso o valor jurídico que una sentencia dictada por vía judicial. En caso de incumplimiento por una de las partes, se puede solicitar la ejecución forzosa ante uno de los tribunales competentes. Esto permite fortalecer la seguridad jurídica a las partes de que es una alternativa segura y eficaz para solucionar un conflicto.

Por otro lado, existen otros reglamentos y disposiciones que establecen las normas y procedimientos para la mediación en el ámbito judicial en Ecuador como es el Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial. Este fue emitido por el presidente Guillermo Lasso Mendoza para complementar la Ley de Arbitraje y Mediación. Dentro de este reglamento se establecen varias reglas esenciales que deben ser tomadas en cuenta, como, por ejemplo, los requisitos para ser mediador, las funciones y facultades del director del centro, ámbito de aplicación, los principios de la mediación, y demás.

Observando el Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, más conocida como RLAM, dentro de sus artículos señala las normas y procedimientos a seguir durante los procesos de mediación en el Ecuador. Son varios aspectos relevantes de este reglamento. Primero, el hecho que, ya mencionado en párrafos anteriores, en cuanto a que la mediación puede ser pública o privada, extrajudicial en materias transigibles no penales y en materia penal en asuntos relacionados. Este aspecto hace referencia que el mediador debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura en casos de materia penal, debe remitir el acuerdo – sea este parcial, total o la constancia de imposibilidad de acuerdo- al juez de origen en un plazo de quince días, contados desde la recepción del proceso en el Centro de Mediación de la Función Judicial.

También se menciona que cada centro de mediación debe contar con un reglamento interno donde se establezca de manera clara el modo de formular las listas de mediadores disponibles y los requisitos que deben cumplir para la selección de los mismos. Por ende, los centros deben contar con normas y procedimientos internos que regulen cómo se eligen y seleccionan a los mediadores que serán parte de su listado para participar en proceso de mediación, teniendo en cuenta su formación, experiencia y habilidades específicas. Esto se complementa con los requisitos para ser mediador previstos en la LAM como: ser ecuatoriano, tener título de tercer nivel o experiencia equivalente en mediación, no tener condenas por delito doloso ni tampoco sanciones graves o muy graves en el ejercicio de la mediación y no tener conflicto de intereses con las partes involucradas en el proceso de mediación. Este último es imprescindible ya que permite tener un proceso transparente, justo e imparcial a las partes.

Otro aspecto relevante, es que el mediador debe brindar la información clara, completa y oportuna del proceso y obtener el consentimiento de las partes que participan dentro del mismo. En el RLAM, establece que el mediador debe informar los beneficios como llegar a un acuerdo, mantener las relaciones con la otra parte, evitar el proceso judicial que es prolongado y en el tema económico, muy costoso. Y también debe explicar las limitaciones de la mediación como es el consentimiento y voluntad de las partes para participar en el proceso. Esto se complementa con la idea de que las partes deben comprender la naturaleza y propósito de la mediación. En general cómo se llevará a cabo la mediación, los posibles resultados, los derechos y responsabilidades que tienen durante el proceso.

Dentro del reglamento también se menciona que tanto el mediador como los sujetos involucrados, tienen la posibilidad de finalizar la mediación en cualquier etapa del proceso. Queda a libertad de las partes continuar o dar por terminado el proceso de mediación ya sea porque una de las partes considera que no hay posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, se presentan varios obstáculos en la comunicación como la falta de disposición para dialogar o por simple voluntad de las mismas.

Estos fueron algunos puntos que se pueden resaltar del reglamento emitido para complementar la Ley de Arbitraje y Mediación la cual ayuda a tener claridad en algunos temas al contener disposiciones más detalladas sobre los procedimientos, reglas y requisitos específicos de la mediación que funcionan y serán aplicados tanto para los mediadores como para las partes que someten su controversia a este proceso.

1.4 Mediación internacional: concepto y características.

El concepto de la mediación internacional no se aleja mucho de lo que significa o abarca la mediación nacional ya mencionada. Es un proceso por el cual dos o más partes que tienen un conflicto, están de acuerdo en resolver su disputa con ayuda de un tercero imparcial que se denomina mediador, el cual ayudará a los sujetos involucrados a dirimir sus diferencias y encontrar una solución en la que ambos estén de acuerdo. Para llegar a esta solución, debe pasar a través de un procedimiento ya establecido que guía al mediador y a las partes dentro de este proceso el cual debe darse en base a una comunicación clara, transparente y abierta. Es un mecanismo de resolución de conflictos de manera amistosa que puede darse sin la necesidad de recurrir a un juicio o proceso ordinario que tomará años en resolverse además que sería un gasto económico fuerte. Entonces se debe entender a la mediación internacional como un medio diplomático de resolución de controversias que puede darse entre empresas de diferentes países, entre particulares de diferentes nacionalidades o entre comunidades locales y empresas internacionales. Además, como está dentro de la esfera internacional, puede versar en diferentes materias como el comercio internacional, la política internacional o incluso la resolución de conflictos armados.

Una vez abordado el concepto de mediación internacional, es necesario mencionar algunas características que son similares a la mediación local y otras que ayudarán a diferenciar

la mediación nacional de la internacional. Dentro de sus particularidades más importantes se encuentran: voluntariedad, negociación cooperativa, imparcialidad del mediador, la confidencialidad, la preservación de la relación, la flexibilidad y adaptabilidad y por último ámbito de aplicación extraterritorial.

Con relación a la primera característica que es la voluntariedad, se refiere a que es un proceso que queda a libre decisión de las partes si someterse a la mediación o no y también el hecho de que tienen la facultad de terminar el proceso en cualquier momento. Con respecto a la negociación cooperativa, quiere decir que es un proceso donde las partes se encuentran dispuestas a comunicar sus necesidades, intereses o propuestas de una manera clara, transparente y correcta de forma que contribuya a que la comunicación sea fluida con el objetivo de encontrar una solución que beneficie a ambas partes. En cuanto a la imparcialidad del mediador, es necesario que sea un proceso justo donde los sujetos tengan garantía que será un procedimiento en base a justicia y rectitud. Este tercero debe ser imparcial, es decir que no tenga conflicto de intereses con ninguna de las partes, sirviendo como canal o vía entre las partes para encontrar un equilibrio en las necesidades de cada uno que actúe de una manera equitativa para encontrar intereses comunes que lleven a una solución satisfactoria para los sujetos.

Otra de las características de la mediación internacional, es la confidencialidad el cual debe haber durante y después de este proceso. De manera que haya seguridad de que se mantendrá reservada la información que se discuta dentro del caso y más si se trata de temas delicados como es en la política, seguridad nacional, negociaciones comerciales, etc. Sobre la preservación de la relación como característica, es un tema muy amplio que se puede interpretar de varias maneras ya que la mediación internacional no solo se ocupa de casos en materia comercial o empresarial sino en temas políticos, también de particulares e incluso en cuestiones de desacuerdos entre Estados. La mediación internacional ayuda a mantener buenas relaciones diplomáticas, empresariales, comerciales, etc. De manera que se refuerza la idea de encontrar soluciones a desacuerdos de una forma más amistosa que por la vía ordinaria que muchas veces se pierde la buena relación que había entre los sujetos.

En consideración a la flexibilidad y adaptabilidad, se relaciona con el hecho de que este mecanismo de solución de conflicto en cierta medida es flexible en cuanto permite a los sujetos de la controversia acoplar la mediación acorde a sus preferencias e intereses como elegir el

centro de mediación, elegir a su mediador y en sí cuál será el contenido o alcance de los acuerdos alcanzados – entiéndase que el acuerdo sea parcial, total o acta de imposibilidad de acuerdo- al igual que abordar el conflicto que puede darse en diferentes temas. Siempre y cuando se sigan las reglas establecidas y previstas para este proceso se pueden adaptar y negociar de acuerdo a las necesidades de las partes.

Por último, está la aplicación extraterritorial. Este es un rasgo distintivo y el cual marca la diferencia de la mediación local con la mediación internacional porque el procedimiento no sólo se da dentro de un territorio determinado, sino que su aplicación tiene un alcance en diferentes países que fueron sujetos de la controversia. Esto implica que se reconozca a la mediación y el acta de mediación como resolución efectiva de un problema en específico y que debe ser acatado por las partes que asistieron libremente a la mediación. Además, permite acceder a mediadores con gran experiencia en diferentes áreas que ayudarían a poner fin a un desacuerdo preservando las relaciones internacionales en cualquier materia que se trate.

Esta última característica es fundamental para poder identificar y diferenciar una mediación internacional de una mediación nacional. Se debe tener en cuenta que estos aspectos no siempre son iguales ya que pueden variar con el tiempo (se establecen nuevas reglas o procedimientos) y también va a depender del contexto de cada caso en particular pero de forma general estos son los más importantes. En relación a lo antes expuesto, la mediación internacional debe entenderse como un proceso alternativo de solución de conflictos que es flexible, colaborativo, voluntario que asegura ser un procedimiento imparcial y confidencial adaptable a las necesidades de los sujetos que ayuda a preservar las relaciones entre los mismos y que tiene un alcance fuera de las fronteras nacionales.

1.5 Importancia y beneficios de la mediación internacional.

Parte del análisis de varias características que tiene la mediación internacional y que da evidencia sólida de que las ventajas y beneficios que trae este método a nivel internacional son muchas. Desde ser voluntario, confidencial, flexible, adaptable y lo más importante, ser aplicable extraterritorialmente. Pero además se puede mencionar que es una manera más rápida, ágil, eficaz y económica a diferencia de acudir a vías ordinarias que tomarían mucho tiempo en que los jugadores tomen conocimiento de la causa y tomaría más tiempo en que el proceso se pueda

solucionar. Por tal motivo es notorio que se necesitan grandes recursos económicos al no acogerse a uno de estos métodos alternativos. Del mismo modo, es importante traer a colación que este método puede combinarse con otros métodos alternativos como la conciliación o en su defecto combinarse con el arbitraje.

Como conclusión, los beneficios son varios que pueden resumirse en que la mediación conlleva costos más baratos, es un proceso que toma menos tiempo que otras vías o procesos judiciales, se puede tener mayor control sobre lo que pueda suceder en la solución, se da una participación real y activa de las partes durante el procedimiento además de mantener o fortalecer las relaciones sea cual sea el ámbito o materia de un caso en concreto.

CAPÍTULO II

2. Mecanismos para la aplicación de la Convención de Singapur 2018.

Esta sección se centrará en la mediación como un mecanismo de solución de conflictos en el ámbito empresarial/comercial con alcance internacional en base y con la implementación de la Convención de Singapur del 2018. De igual manera se observará el procedimiento que se debe llevar a cabo para la negociación y los diferentes procesos o formas según lo que se establece en la Convención anteriormente mencionada.

Para dar inicio con la segunda sección es importante explicar sobre la Convención de Singapur 2018, cómo surge, en qué consiste y su contenido que ayudará a desarrollar el fin de este trabajo. De igual manera, se realizará un análisis puntual de los artículos de la convención para determinar los posibles mecanismos para la aplicación de la misma.

2.1 Antecedentes y finalidad de la Convención de Singapur 2018.

No es novedad que las cuestiones económicas de un país son importantes y es un asunto relevante en cada Estado para el progreso del mismo; y, que en muchas ocasiones se producen ciertas diferencias o conflictos en los acuerdos de comercio que afectan a la economía de un país, generando o bien un crecimiento económico o por otro lado una recesión o impacto negativo en el desarrollo del Estado involucrado. Por ende, varias naciones se vieron en la necesidad de

abordar este tema que afecta y beneficiaría a nivel mundial. Por lo cual, varios Estados buscaban promover y realizar una cooperación entre ellos y de esa forma implementar mejores condiciones que ayudarían con este tema y que de alguna manera pueda ser aplicado internacionalmente. Este y otros temas específicos relativos al ámbito económico comercial, fueron tomados en consideración y consultado a diferentes gobiernos, organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. Como resultado surge en la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Singapur, 2018), en adelante denominada o conocida como la “Convención o Convenio de Singapur”.

El convenio en cuestión, fue discutido, adoptado y aprobado el 20 de diciembre del año 2018 en Singapur y lo que busca este tratado internacional, es promover y de alguna manera facilitar la resolución de conflictos o disputas internacionales en el ámbito comercial entre Estados. Este convenio trata de implementar uno de los métodos alternativos de solución de conflictos, que en este caso es la mediación, con el fin de que sea un proceso mucho más ágil, económico y eficaz. La aplicación extraterritorial de este acuerdo ayudaría mucho a mejorar el desempeño de la economía no sólo a nivel interno de cada país sino a nivel internacional. De modo que, se logra a través de la firma y ratificación de los países que desean ser parte de este acuerdo.

Es relevante mencionar que antes de esta Convención, ya existían algunos tratados internacionales que regulan y trataban la aplicación de diferentes métodos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje o mediación, a problemas de materia comercial. Entre estos acuerdos internacionales, se encuentra la Convención de Nueva York, la cual se dio en 1958 y tiene como objeto el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras y que hasta el momento ha sido ratificado por más de 165 Estados; el convenio sobre acuerdos de elección de foro en el año 2005; y, el Convenio sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en materia civil o comercial, la cual se presentó en el año 2018. Antes de estas convenciones mencionadas, las actas utilizadas con este mecanismo que es la mediación, no tenían una aplicabilidad en sí mismas y daba como consecuencia un marco jurídico donde no había certeza ni estabilidad en materia de mediación en un ámbito internacional. Siendo esto, una de las principales finalidades que se persigue con la Convención de Singapur. Además, otra de

las finalidades que persigue este convenio es llegar a facilitar el comercio internacional y promover la mediación como una vía rápida y eficaz para poner fin a una controversia.

El 7 de agosto del año 2019 se realizó una ceremonia de apertura a la firma en Singapur y hasta el mes de enero de 2022 dicha convención ya cuenta con 53 Estados signatarios, entre los cuales también se encuentran algunas potencias mundiales como Estados Unidos de América, China, Reino Unido, Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, España, Rusia, Corea del Sur, India, Chile, Colombia, Paraguay, Singapur, Fiji, Qatar, Bielorrusia, Ecuador, entre otros. Pero solo seis países lo han ratificado hasta septiembre de 2023, dentro de los cuales se encuentra nuestro país, Ecuador. Los otros cinco Estados son: Singapur, Fiji, Qatar, Bielorrusia y Arabia Saudita.

2.2 Principios fundamentales y alcance de la Convención.

Una vez determinada las finalidades de la Convención en el apartado anterior, es necesario realizar un análisis del mismo para conocer tanto su contenido para identificar los principios fundamentales como conocer el alcance que tiene. Empezando por su contenido, se lo puede dividir o separar para su estudio en diferentes partes: su aplicación, reconocimiento, confidencialidad, ejecución de estos acuerdos de mediación y, por último, su contenido en cuanto a la promoción de la mediación.

Haciendo referencia a su primera división de estudio, este instrumento internacional en el ámbito de aplicación, se establece un marco legal amplio que va de la mano con la segunda división que es el reconocimiento de los acuerdos de mediación internacional. Con esto, se entiende que los acuerdos alcanzados en mediación, que hayan sido realizados por sujetos particulares sobre la materia regulada, que en este caso es comercial, son completamente ejecutables en un país que forme parte del convenio, es decir que tienen un alcance extraterritorial. Asimismo, el hecho de que estos acuerdos puedan ser ejecutados en otros Estados parte, se demuestra la existencia de un reconocimiento por los otros países sobre la existencia y validez de estas decisiones.

En cuanto a su confidencialidad, la propia convención dentro de su contenido, determina que esta debe existir tanto en las discusiones que se den para llegar a un acuerdo, como para los documentos utilizados dentro del proceso de mediación. Esto debido a que, en medio de la

discusión, muchas veces se da una revelación de información esencial que puede ser mal utilizada en el futuro por una de las partes de manera que afectaría a la otra. Por otra parte, se busca que exista un ambiente seguro, de confianza que ayude a la resolución de la disputa. En conclusión, esta reserva y protección sobre discusiones y documentos, se da para garantizar que dicha información sea confidencial y no pueda ser utilizada como evidencia para perjudicar dentro de un proceso judicial o arbitral que se dé de manera posterior. Sin embargo, puede darse el caso donde las partes previamente hayan acordado que se divulgue dicha información cuando dentro del proceso de mediación se haya alcanzado un acuerdo y busquen formalizarlo.

Asimismo, en el artículo 3 de la convención *ibídem*, regula los principios generales de una manera muy amplia. En esta sección señala que los acuerdos alcanzados en mediación sobre materia comercial internacional, serán ejecutables en base a las normas procesales de cada parte y tomando en consideración las condiciones escritas en la Convención.

Respecto a la ejecución de estos acuerdos comerciales de mediación, la convención señala que deben ser ejecutables y también aplicables en los países que hayan firmado y ratificado este pacto internacional. De esta manera se facilita la implementación de los acuerdos alcanzados por uno de los métodos alternativos de solución de conflictos, como lo es la mediación. Da fuerza legal que garantiza y da certeza del cumplimiento de los acuerdos, aunque las partes implicadas del conflicto sean de diferentes países. Esto permite brindar seguridad jurídica a los sujetos involucrados en la decisión.

Con relación al contenido sobre la promoción de la mediación, la Convención de Singapur, promueve la aplicación de la mediación como uno de los métodos alternativos de solución de conflictos más eficaces, efectivos y rápidos para resolver controversias. Esta promoción lo hace con el sustento jurídico que establece un marco legal que regule y trate de forma clara este procedimiento extrajudicial para evitar la vía ordinaria que sería un proceso judicial o procedimiento arbitral tradicional. Es una manera de guiar a las partes que pongan en práctica el diálogo, una buena comunicación y la cooperación para llegar a una solución. A través de su práctica y aplicación se busca evidenciar las ventajas de la mediación.

Cabe recalcar que tanto su aplicación, alcance como principios, van ligados al cumplimiento de los requisitos que se mencionan en el contenido de la Convención, así como la

firma, pero, además, la ratificación de los Estados que forman parte de este pacto internacional para que estos estén obligados a cumplir con las disposiciones del convenio.

2.3 Principales disposiciones de la Convención y su relación con la mediación internacional.

En general todos los acuerdos o convenios internacionales que se llevan a cabo, cuentan con una estructura y contenido básico como es el ámbito de aplicación, alcance, materia y enfoque, y demás, pero, sobre todo, requisitos o formalidades y de este modo con el cumplimiento y desarrollo de todo esto se pueda dar garantía sobre lo que se establece en cada convenio internacional. Por otra parte, también es esencial la ayuda, cooperación y apoyo entre los Estados de manera que sea efectiva y facilite de algún modo su aplicación.

Acerca de los requisitos, en el artículo 4 de la convención, determina de forma clara cuál es el alcance, límite y condiciones para que sea posible la aplicación y reconocimiento de estos acuerdos transaccionales resultantes de la mediación en materia de comercio. Dentro de este artículo menciona que debe presentarse a la autoridad competente, el acuerdo que debe estar firmado por las partes involucradas, las pruebas necesarias que demuestren que se llegó a un acuerdo de transacción por medio de la mediación y que además en los casos que corresponda, se encuentre dentro del documento la firma del mediador responsable. Si, por el contrario, cuando estos requisitos no han sido cumplidos a cabalidad, no podrán ser aplicados ni reconocidos los acuerdos se da paso a la aplicación del artículo 5 donde regula los motivos para denegar el otorgamiento de medidas.

La convención excluye de la aplicación y reconocimiento los acuerdos que no cumplan con los requisitos cuando estos acuerdos hayan sido realizados con fines personales, familiares o domésticos que afecten con la finalidad del convenio. De igual modo, se excluyen a todos los acuerdos que no hayan sido pactados para resolver disputas comerciales internacionales. De esta manera, se da paso a los Estados parte de que puedan denegar la ejecución del acuerdo de mediación en casos específicos por lo que estos asignatarios tienen la garantía y seguridad jurídica del cumplimiento sobre el contenido del Convenio. Parte del reconocimiento y alcance de estas actas transaccionales, significa que las partes se encuentran obligadas a cumplir a

cabalidad lo pactado y escrito en los acuerdos. Para lo cual, se establecen los procedimientos para ejecutar dichas actas.

Se debe tomar en consideración que, dentro del convenio, se establecen expresamente las reglas o procedimientos a seguir por parte de los mediadores. En el artículo cinco del convenio *ibidem*, da a entender que se prohíbe a los mediadores actuar sin imparcialidad en el momento de la mediación o incurrir en incumplimiento grave de las normas aplicables ya sea al mediador o a la mediación sin el cual no se habría llegado a ningún acuerdo. Estas son unas de las prohibiciones que constan en el Convenio.

En definitiva, agrupando todas las ideas mencionadas se puede concluir que el convenio cuenta con procedimientos, alcance, limitaciones, excepciones, reconocimiento y garantía de que cada una de estas se cumpla para una rápida y efectiva respuesta ante un conflicto presentado en los acuerdos de comercio realizados por varios Estados.

2.4 Comparativa con otros instrumentos internacionales similares.

Para conocer el alcance, la implementación y la aplicación de este instrumento internacional sobre la mediación internacional en materia de comercio, se realizará una comparación con otros instrumentos internacionales que traten sobre la misma materia comercial internacional o que proponen y promueven la aplicación de uno de los mecanismos o métodos alternativos de solución de conflictos como es se da en el caso de la Convención de Singapur la mediación. Para realizar el análisis y destacar ciertas similitudes y diferencias de esta convención con otras similares, se tendrá en cuenta las siguientes convenciones internacionales: la Convención de Nueva York sobre las sentencias arbitrales extranjeras; en la Convención de Panamá el arbitraje; y, la que sirvió como base para crear todas estas, la Convención de Mediación Comercial Internacional, más conocida como el Convenio de Viena. Para complementar este último, se examinará de forma sucinta sobre la relación que guarda con la ley modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

2.4.1 Convención de Nueva York 1958: Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

El primer convenio en análisis, también fue uno de los primeros acuerdos internacionales en regular estos temas de comercio a través de uno de los métodos alternativos de solución de conflictos que en este caso es el arbitraje (tiene como antecedente la Convención de Ginebra de 1927). Hasta el momento sigue siendo uno de los más importantes en el ámbito del arbitraje internacional. Ahondando un poco en los antecedentes de este tratado internacional, fue adoptada el 10 de junio de 1958 y un año después entró en vigor, es decir, el 7 de junio de 1959. Este pacto fue denominado como: Convención de Nueva York 1958, el cual trata sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, pero bajo un marco legal para el reconocimiento de estas. El objetivo principal de este acuerdo fue promover la eficacia y la finalidad de los laudos arbitrales (el cual tiene fuerza de sentencia, como se detalló en la primera parte del trabajo), pero que dichos laudos sean extranjeros. Esto con el fin de facilitar el reconocimiento y por lo tanto su ejecución en los demás países que formen parte de la Convención. El alcance y aplicación debe darse de manera amplia y sin discriminación siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos preestablecidos.

Se debe destacar que esta Convención fue resultado de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en conjunto con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Es demostrable que tuvo gran acogida a nivel mundial por diferentes países, lo que da como resultado que 160 países forman parte de ella. Por consiguiente, es notable las similitudes que tiene con la Convención de Singapur en cuanto su alcance, aplicación, límites, requisitos y que son vinculantes. Asimismo, demostrar que a través de los MASC se puede facilitar, garantizar y terminar conflictos presentados en el ámbito comercial.

2.4.2 Convención de Panamá 1975: Arbitraje Comercial Internacional.

Esta segunda convención también nace de la necesidad de crear mecanismos, procedimientos y alternativas que ayuden a la resolución de conflictos comerciales. En atención a esta necesidad por parte de varios Estados, se crea la Convención de Panamá en 1975. Esta convención establece un marco legal que permite emplear el arbitraje como un método para resolver conflictos a nivel internacional. A diferencia de la Convención de Nueva York, esta fue

resultado en conjunto de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

La Organización de los Estados Americanos indica que dicho pacto fue firmado por 16 países y ratificado por 14, es decir, la mayoría. Dentro de los Estados parte que ratificaron este acuerdo, se encuentra Ecuador. Y, al igual que la anterior Convención, podemos rescatar ciertas semejanzas entre la Convención de Panamá y la de Singapur. Entre las principales está que su finalidad es emplear los MASC como respuesta a la solución de un problema. Además, tanto la Convención de Singapur como la de Panamá responden a una necesidad internacional que es agilizar la resolución de conflictos comerciales. Por otro lado, también la fuerza legal que tiene el laudo arbitral ya que es vinculante y debe ser ejecutado.

2.4.3 Convención de Mediación Comercial Internacional 1980 o Convención de Viena.

La última convención a comparar, nace de la necesidad de crear o establecer un marco legal para resolución de conflictos comerciales a través de mediación pero que tenga un alcance extraterritorial. Dicho instrumento internacional fue adoptado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) el 21 de junio de 1980 pero entró en vigor el primero de diciembre de 1994. Este acuerdo es conocido como la Convención de Viena debido a que fue adoptada en Viena, Austria, pero no guarda estrecha relación con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Lo que se establece en este acuerdo internacional, es la promoción de la mediación como un mecanismo ágil, mucho más económico y efectivo para resolver disputas en cuanto a la materia comercial. El contenido de este convenio es de reglas y principios sobre la mediación para los países que forman parte.

Considero que esta es la más parecida a la Convención de Singapur, ya que a comparación de las otras que tratan sobre el arbitraje, esta se centra netamente en el método de mediación y emplea procedimientos que ayudan a la aplicación del mismo en casos concretos donde puede darse problemáticas concernientes al comercio.

CAPÍTULO III

3. Mecanismos para la efectivización de la Convención de Singapur 2018.

Después de haber realizado una aclaración de los conceptos básicos y ciertas características que ayudan a diferenciar la mediación local de la mediación internacional, es necesario enfocarse en el desarrollo del tema principal que es identificar los distintos mecanismos de manera que sea posible la efectivización de la Convención de Singapur 2018. Se pueden plantear varios instrumentos que ayudarían a la promoción de la implementación de este acuerdo internacional.

Para tratar de identificar estos mecanismos es importante primero promocionar e informar a los Estados de la existencia de esta Convención, su tema central, el ámbito de aplicación, reglas o procedimientos, beneficios y demás por lo cual este sería uno de los primeros métodos para la aplicación de este instrumento internacional. Como segundo mecanismo está la idea de crear una base de datos que sea de acceso público y que de alguna manera ayude a controlar la aplicación de esta Convención. Conjuntamente con este segundo mecanismo, se puede realizar un tercero el cual sería un monitoreo que se dé a nivel internacional que permita evaluar la correcta aplicación de este acuerdo. Así mismo, establecer y delimitar de forma clara cuál será el alcance y el ámbito de aplicación de la misma. De la mano sería de gran ayuda que los Estados que forman parte de este acuerdo, creen políticas de innovación, investigación y tecnología que complemente al actual convenio o que ayude a mejorarlo. Adicionalmente un sexto mecanismo que favorecerá la efectivización, sería proteger los derechos de las partes que apliquen este convenio de manera que otros sujetos tengan confianza y se motiven a aplicarlo. Junto con esta idea como séptimo mecanismo se tendría una práctica activa a nivel internacional lo que permitiría examinar las ventajas que se tienen al implementar este instrumento. Pero para que estos mecanismos antes expuestos puedan ser ejecutados, es necesario que los Estados no sólo tengan la información adecuada de este documento, sino que también lo firmen, pero lo principal sería que los países ratifiquen esta Convención de Singapur 2018. A continuación, se desarrollarán los mecanismos descritos anteriormente.

3.1 Identificación de los posibles mecanismos para la efectivización de la Convención de Singapur 2018.

Se plantea como uno de los mecanismos más importantes la promoción de esta convención porque permitirá que los Estados tengan conocimiento de la existencia de este documento y que puede ser aplicado en controversias en materia comercial o empresarial, así como las otras materias mencionadas durante el desarrollo de este trabajo. La promoción se puede realizar con ayuda de la cooperación entre países por medio de campañas informativas, durante los eventos que tengan relación con este tema, también podría darse dentro de los programas de capacitación de la mediación como método alternativo de conflictos y en general incentivando a los Estados a través de la demostración de los beneficios y ventajas que pueden obtener al aplicar este acuerdo.

El segundo mecanismo es la creación de una base de datos que sea de acceso público, el cual contendría una recopilación de información detallada sobre la aplicación de esta convención en diferentes países que la hayan firmado y ratificado mas no se podrá acceder a información confidencial de las partes ni tampoco sobre la información que fue discutida dentro de la mediación. La idea del acceso a la información será acerca de los casos relevantes, prácticos o importantes donde se demuestre la efectividad de la Convención para resolver disputas comerciales entre diversos países. Esta recopilación de información se haría a través de los Centros de Mediación y Arbitraje con el reporte anual de los casos que hayan manejado donde conste el número de casos que hayan llegado a un acuerdo y donde se haya aplicado la Convención. Esta base de datos pública serviría como una fuente confiable de información la cual es transparente y que se actualizaría cada cierto tiempo. Esta idea permite que cualquier persona ya sean ciudadanos, diferentes organizaciones mundiales, distintos Estados, mediadores o estudiantes para una investigación académica accedan a datos con estadísticas reales sobre el cumplimiento y la implementación de la Convención. Sin duda un plan que necesita de la cooperación de los países signatarios para la recopilación de esta información.

El tercer mecanismo propuesto es monitorear y evaluar a nivel global la aplicación de la convención. Desde luego sería un plan que se complementa con el segundo mecanismo ya que de esa forma permitiría conocer los países o sujetos que han aplicado este acuerdo para analizar y evaluar tanto los beneficios obtenidos como las consecuencias sean estas positivas y negativas con el objetivo de desarrollar alternativas que mejoren este punto. Parte de la evaluación sería

examinar si los sujetos que sometieron su conflicto a este convenio han sido capaces de cumplir con el acuerdo alcanzado en la mediación. Sería un sistema de control y supervisión no contra los Estados, sino sobre la efectividad que tiene la aplicación de este instrumento internacional. Es una forma de identificar las fortalezas y falencias de este sistema para tomar acciones sobre lo que podría mejorar. El monitoreo y evaluación a nivel global permitiría tener una visión de cómo se está implementando la Convención de Singapur en diferentes contextos, casos y países. Además, facilitaría el intercambio de conocimientos, información y la colaboración entre países para mejorar la efectividad de la Convención.

Una cuarta idea es delimitar de forma adecuada la aplicación de la convención. Esto implica establecer límites claros y definición de su alcance. Aunque en el acuerdo de la Convención en su artículo primero se menciona el ámbito de aplicación, dentro del mismo también se desarrollan los requisitos, procedimientos, motivos, efectos proporcionando una guía sobre cómo cumplirla, se podría realizar acuerdos complementarios que ayuden a abordar las debilidades identificadas en la Convención a través del análisis, monitoreo y evaluación. Un ejemplo podría ser las sanciones por incumplimiento de los acuerdos alcanzados en la mediación.

Con relación a la creación de políticas de innovación, investigación y tecnología engloba a los anteriores mecanismos porque los complementan y ayudan a cumplir con los objetivos planteados. Estas políticas tienen el potencial de mejorar la calidad y eficacia de los procesos de mediación tanto a nivel internacional como de manera interna en cada país. Asimismo, estas políticas permiten desarrollar nuevas herramientas tecnológicas que pueden ser utilizadas para monitorear y evaluar la convención, así como en la creación de la base de datos pública internacional. En la actualidad, la inteligencia artificial se utiliza a nivel global y puede ser de gran ayuda en el análisis de grandes cantidades de datos y en la identificación de posibles soluciones a las problemáticas que puedan surgir. Aparte se pueden desarrollar programas de formación y capacitación para mediadores en el ámbito internacional que conozcan este tipo de Convenciones para resolver conflictos de mejor manera. En resumen, las políticas de innovación, investigación y tecnología son complementarias a otros mecanismos y pueden ayudar a mejorar la efectividad de los procesos de mediación internacional. Todos estos programas o capacitaciones permiten contribuir al logro de los objetivos planteados.

En consideración a la protección de los derechos de los sujetos que se sometan a la mediación internacional, se busca garantizar y amparar los derechos de las personas durante todo el proceso de la aplicación de la convención. Este mecanismo tiene como objetivo fortalecer la confianza para que otros sujetos o Estados puedan utilizar este instrumento internacional y tengan la certeza de que la aplicación de la convención cumple con los requisitos y procedimientos rigurosos, así como el cumplimiento del acuerdo final de mediación por ambas partes. La protección de los derechos implica asegurar el debido proceso, como la imparcialidad del mediador, y proteger los derechos humanos fundamentales de las personas involucradas como el derecho a la igualdad en todos los aspectos. En pocas palabras la protección de los derechos en la mediación internacional, específicamente en la aplicación de esta convención tiene como finalidad garantizar un proceso justo, respetuoso y confiable lo cual promueve y motiva a que otros sujetos la apliquen.

Acerca de la práctica activa a nivel internacional puede darse entre países o entre sujetos particulares de diferentes Estados que buscan resolver un conflicto mediante la aplicación de la Convención de Singapur. Esta convención permite a las partes expresar sus necesidades, desacuerdos o intereses personales a través de una comunicación clara y abierta con el objetivo de encontrar elementos comunes que lleven a una resolución equitativa y satisfactoria para ambas partes. Por otro lado, esta práctica activa permite evaluar las ventajas de aplicar este acuerdo y los beneficios que se obtienen en comparación con un proceso judicial ordinario. La mediación internacional ofrece ventajas como la flexibilidad, la confidencialidad y la posibilidad de alcanzar soluciones personalizadas y mutuamente aceptables. Al participar activamente durante todo el proceso de mediación, las partes tienen la oportunidad de influir en el resultado y encontrar una solución que se ajuste a sus necesidades y preferencias. Es importante destacar que la práctica activa a nivel internacional en la mediación basada en la Convención de Singapur promueve el diálogo constructivo, la comprensión mutua y la búsqueda de soluciones colaborativas. Esto fomenta la paz, soluciones más amistosas y la cooperación entre Estados y las partes involucradas de manera que fortalece la efectividad de este mecanismo de resolución de conflictos a diferencia de un proceso ordinario.

Desde luego todos estos mecanismos no serían posibles sin que los Estados firmen la Convención, pero sobre todo lo ratifiquen que es lo más importante. En esta parte cabe aclarar la

diferencia entre firma “ad referéndum”, la firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación y la ratificación. Dentro de la página web de la Colección de Tratados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), podemos encontrar un Glosario de términos relativos a los procedimientos de los tratados que explica los conceptos para diferenciar de estos términos.

Firma “ad referéndum”.

Un representante puede firmar un tratado "ad referéndum", es decir, con la condición de que la firma sea confirmada por su Estado. En este caso, la firma es definitiva una vez confirmada por el órgano responsable.

[Art. 12(2)(b), Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969]

Firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.

Mientras la “firma” esté sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, no establece el consentimiento a obligarse. Sí constituye, no obstante, un medio de autentificar el tratado y expresa la voluntad del Estado signatario de seguir con el procedimiento cuyo fin es la conclusión del tratado. La firma otorga al Estado calidad para ratificar, aceptar o aprobar. También crea la obligación de abstenerse de buena fe de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del tratado.

[Arts.10 y 18, Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969]

Ratificación.

La “ratificación” designa el acto internacional mediante el cual un Estado indica su consentimiento en obligarse por un tratado, siempre que las partes la hayan acordado como la manera de expresar su consentimiento. En el caso de tratados bilaterales, la ratificación se efectúa por lo general mediante el canje de los instrumentos requeridos. En el caso de tratados multilaterales, el procedimiento normal consiste en que el depositario recoja las ratificaciones de todos los Estados y mantenga a todas las partes al corriente de la situación. La necesidad de firma sujeta a ratificación concede a los Estados el tiempo necesario para lograr la aprobación del tratado en el plano nacional, y para adoptar la legislación necesaria para la aplicación interna del tratado.

[Arts. 2 (1)(b), 14(1) y 16, Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969]

Con estas definiciones es claro que entre firmar y ratificar un tratado internacional tienen consecuencias jurídicas diferentes en cuanto al nivel de compromiso y la obligación que asume un Estado al respecto. La firma de un tratado demuestra la intención de un país para seguir con

el proceso de adhesión, pero no crea una obligación legal vinculante de inmediato. Por otra parte, la ratificación de un tratado implica que un Estado confirma su consentimiento para obligarse legalmente por los términos y disposiciones del documento ratificado y ese país confirma que su legislación interna cumple con los procedimientos de la convención y con las obligaciones establecidas en el tratado. Este es un punto imprescindible para dar paso a los demás mecanismos mencionados.

3.2 Implementación legislativa y jurisdiccional de la Convención.

Es oportuno mencionar que, dentro de los anteriores mecanismos expuestos, uno con mayor relevancia además de la ratificación de la convención, es la implementación legislativa y jurisdiccional de la convención dentro de los sistemas internos de cada Estado. La creación o unificación de un sistema jurídico homogéneo a nivel internacional ayudaría mucho con la aplicación y cumplimiento de la convención sin mayores complicaciones en cuanto al ámbito legal, ya que no habría una contradicción de normas que haga imposible o difícil aplicar este instrumento internacional.

Sin embargo, es evidente que no puede haber ni existe un sistema jurídico universal por las diferentes creencias, culturas, hábitos y diversidad de sociedades alrededor del mundo. No obstante, se podría tomar como guía el funcionamiento del derecho internacional privado (DIPRI). El DIPRI puede ser la base para resolver posibles controversias presentadas en cuanto a las diferentes legislaciones de las partes.

La implementación legislativa implica que cada Estado adopte las medidas necesarias para incorporar las disposiciones de la Convención de Singapur en su legislación nacional. Esto puede requerir la promulgación de nuevas leyes o la modificación de leyes existentes para garantizar la adecuada implementación de la convención. Otro punto es la implementación jurisdiccional que se refiere a la aplicación de este tratado internacional por parte de los tribunales y el sistema judicial de cada país. Los jueces y magistrados deben tener en cuenta los principios, reglas, procedimientos y estándares establecidos en la convención al tomar decisiones judiciales relacionadas con la resolución de disputas comerciales o empresariales internacionales. Los tribunales pueden aludir el acuerdo internacional y utilizarla como base para interpretar y aplicar la ley en casos específicos.

Tanto la implementación jurisdiccional como la implementación legislativa ayudan a garantizar que los países que forman parte de la convención cumplan con sus obligaciones y promuevan la resolución efectiva de problemáticas comerciales-empresariales transnacionales que puedan presentarse a través de esta Convención de mediación internacional.

En cuanto a la implementación legislativa, los países que han firmado la convención deben tomar medidas necesarias para incorporar las disposiciones previstas en este instrumento en su legislación nacional. Esto implica acoplar ciertas leyes de manera que no exista una contradicción o complejidad al momento de aplicar la convención. Se puede promulgar nuevas leyes o modificar las existentes para garantizar que se cumplan los estándares y principios establecidos en esta convención. Un punto importante a tomar en cuenta por los Estados, es la implementación de leyes que eviten la corrupción en cuanto a este asunto, es decir, leyes anticorrupción de mediación y otras relacionadas con la resolución de disputas comerciales o empresariales.

Acercas de la implementación jurisdiccional, los tribunales y el sistema judicial de cada país deben aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Convención en los casos que sean relevantes o en su defecto también en los centros de arbitraje y mediación internacional como es el CIAM, el centro de arbitraje y mediación de la OMPI, la SICE que es la solución de Controversias – Arbitraje Comercial, el CIAMEN que es el Centro Internacional de Arbitraje, Mediación y Negociación del Real Instituto Universitario de Estudios Europeos, entre otros.

Es cierto que no es posible crear un ordenamiento jurídico universal, pero se pueden realizar ciertas modificaciones o promulgación de leyes con relación a la convención para que los acuerdos alcanzados en mediación puedan ser cumplidos en los diferentes Estados que forman parte del mismo, aunque su legislación o sistema jurídico sea diferente. La idea de este mecanismo se basa en el respeto a la soberanía de cada país y las diferentes culturas que existen a nivel mundial que dan origen a cada sistema legal y procedimientos internos de acuerdo a su realidad social.

3.3 Retos y obstáculos en la implementación de la Convención.

De acuerdo al análisis realizado durante la investigación para este trabajo, se puede identificar que existen varios retos y obstáculos para la aplicación e implementación de la

Convención de Singapur 2018 tanto a nivel nacional en Ecuador como a nivel internacional. Algunos de estos retos y obstáculos son los siguientes:

a. Diversidad de sistemas legales:

Este es un punto clave en la implementación y cumplimiento de la convención porque no existe un sistema jurídico que funcione a nivel mundial sino distintas legislaciones dependiendo de sus hábitos, creencias, culturas y realidad social. Puede darse una contradicción entre el contenido de este instrumento internacional con la normativa legal interna de cada país. Por eso uno de los mecanismos aludidos anteriormente, es la iniciativa de crear un sistema jurídico homogéneo a nivel global sobre mediación internacional que permita la aplicación de este tipo de tratados y el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación. Por esto es importante establecer un marco legal adecuado para la mediación internacional y armonizar las diferentes normativas nacionales de cada Estado en este ámbito comercial-empresarial.

La unificación o creación de un sistema jurídico homogéneo a nivel internacional ayudaría mucho con la aplicación y cumplimiento de la convención sin mayores complicaciones en cuanto al ámbito legal, ya que no habría una contradicción de normas que haga imposible o difícil aplicar este instrumento internacional.

b. Armonización normativa:

Este obstáculo o reto parte de la idea de tener una normativa que sirva como base y guía para la aplicación de la convención y también para resolver posibles controversias que puedan presentarse. La armonización normativa es un aspecto crucial para la implementación efectiva de la convención porque se busca establecer estándares y principios comunes en materia jurídica sobre el comercio y el ámbito empresarial y más enfocado en la mediación internacional. Además de que la normativa y legislación es diferente en cada territorio, también puede existir diferencias significativas en cuanto a la interpretación y aplicación de la convención por lo cual es fundamental que los Estados miembros realicen un análisis exhaustivo de sus leyes y regulaciones existentes, identificando las áreas en las que se requieren modificaciones para alinearse con los procedimientos establecidos en este instrumento. Es importante promover la

cooperación e intercambio de buenas prácticas entre los países para facilitar el proceso de armonización y asegurar una buena aplicación e implementación uniforme de este tratado.

c. Capacitación y conocimiento:

Muchos los Estados no tienen conocimiento acerca de la existencia de este tipo de acuerdos internacionales que beneficiarían mucho a la solución de conflictos en diferentes materias importantes como lo es el ámbito comercial que permite el desarrollo de un país y crear nuevas relaciones sólidas con otros Estados como con potencias mundiales y no sólo respecto en temas económicos. Por consiguiente, es esencial que los profesionales del derecho como abogados, jueces o magistrados, mediadores y otros profesionales interesados en la mediación internacional, estén familiarizados con este tipo de disposiciones y tengan la capacidad para aplicarlas correctamente. Esto se lograría a través de capacitaciones, programas acerca del tema y la difusión de las mismas.

d. Cumplimiento y aplicación efectiva:

Una forma efectiva de la implementación de la convención es brindar seguridad jurídica y garantizar el cumplimiento no solo de la correcta aplicación de este acuerdo sino el cumplimiento de las soluciones alcanzadas aplicando este método. Esto brinda certeza de que funciona esta alternativa de resolución de conflictos para que más sujetos o países se motiven a aplicarlo. Es fundamental que la legislación de los Estados parte aseguren el cumplimiento y la aplicación efectiva de la convención en los casos pertinentes o relacionados con el tema.

Cabe mencionar que la efectividad de la convención depende en gran medida de la voluntad de los Estados de ratificarla y también de aplicarla en su ordenamiento jurídico interno.

e. Coordinación internacional:

En cuanto a la coordinación internacional podría ser un obstáculo como no, esto debido a que existen muchas alianzas o uniones entre países a nivel mundial lo cual podría facilitar tanto la promoción de la aplicación e implementación de la Convención en varios Estados teniendo en cuenta a la mediación como método alternativo de resolución de disputas en diferentes temas

como en este caso, en materia comercial internacionales. Esta coordinación facilitaría a que más países firmen y ratifiquen la convención debido a su importancia y la relevancia económica en la parte interna y a nivel internacional de cada Estado.

Asimismo, la colaboración entre los países no solo ayudaría a la promoción de este instrumento internacional sino en la unificación de las leyes o en su defecto a tener una normativa más homogénea en materia de mediación. Del mismo modo, existiría un intercambio de conocimientos, prácticas y experiencias de casos prácticos que hayan sido resueltos bajo el método de mediación. Es una tarea difícil por la gran diversidad de naciones y países que son muy diferentes entre sí.

f. Falta de ratificación por parte de los Estados:

Este vendría a ser uno de los problemas principales para la implementación y aplicación de la convención en cuestión. Dentro del capítulo anterior se explicó la diferencia entre firma y ratificación de un tratado internacional y en base a los conceptos de cada uno, la importancia de ratificar un acuerdo, radica en el nivel de compromiso que tiene un Estado para cumplir y hacer cumplir lo establecido dentro de ese documento. En un primer plano es necesaria la firma de un país, pero el ratificar una convención es esencial.

CONCLUSIONES

Recopilando toda la información del trabajo, se pueden llegar a varias conclusiones. En primer lugar, la mediación como método alternativo de solución de conflictos es un proceso ideal para resolver problemáticas sobre diferentes materias, especialmente cuando están involucrados sujetos de otros países o Estados. La eficiencia, flexibilidad, confidencialidad, rapidez y costos bajos son resultados positivos que se obtienen con la aplicación de este mecanismo en comparación con un proceso ordinario.

A partir de esta conclusión, surge la iniciativa de crear instrumentos internacionales que aborden diferentes materias y se enfoquen en resolver conflictos mediante la mediación. En este caso, el trabajo desarrollado se centró en la Convención de Singapur, que es una alternativa para resolver problemáticas comerciales y empresariales.

El estudio realizado sobre la convención, deja en evidencia que este instrumento internacional proporciona un marco legal sólido con principios y procedimientos claros para la promoción y facilitación de la mediación internacional. Su implementación adecuada puede contribuir a la estandarización y armonización de los procesos de mediación a nivel global.

De acuerdo con el análisis realizado, es esencial promover y difundir este acuerdo para que más Estados tengan conocimiento de su existencia y además de que lo firmen, también sea ratificado. Es necesario crear conciencia sobre los beneficios y ventajas de la mediación, tanto a nivel nacional como internacional; entre los profesionales del derecho y las partes involucradas en disputas comerciales y empresariales. Por lo tanto, la capacitación y formación de mediadores especializados en mediación internacional, son una herramienta clave para garantizar la calidad, eficacia y correcta aplicación de los procesos de mediación. Esto implica el desarrollo de programas de capacitación, formación y la promoción de principios, procedimientos y estándares profesionales homogéneos en la mediación internacional.

El proceso de aplicación e implementación requiere de la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos, estrategias y mejores prácticas entre los países. Esto es primordial para asegurar una aplicación uniforme y efectiva de la Convención de Singapur. El establecimiento de redes y mecanismos de colaboración, como una base de datos pública, puede

facilitar el reconocimiento mutuo de los acuerdos alcanzados a través de la mediación internacional. Esto debe darse sin comprometer la confidencialidad de los datos de los sujetos o la información discutida durante el proceso.

En definitiva, la mediación internacional y la implementación de la Convención de Singapur de 2018 pueden tener efectos positivos y ser una vía idónea para la resolución de disputas comerciales y empresariales a nivel extraterritorial. Su aplicación adecuada requiere de esfuerzos como la promoción de este convenio, la capacitación y cooperación internacional para garantizar su efectividad y contribuir al crecimiento y desarrollo de los países donde surjan conflictos sobre esta materia. Es crucial que los Estados se comprometan realmente a implementar y velar por la correcta aplicación de esta convención.

RECOMENDACIONES

Si bien nuestro país no es considerado como potencia mundial y tiene muchos aspectos por mejorar y desarrollar, una forma de contribuir a este crecimiento, especialmente en el ámbito económico, es a través de la implementación y aplicación de la Convención de Singapur. Como se ha estudiado a lo largo de este trabajo, la mediación ofrece numerosos beneficios y ventajas tanto a nivel nacional como internacional. y más con la implementación de este tipo de acuerdos como la Convención en cuestión.

Una recomendación clave sería comenzar promoviendo este instrumento internacional. Esta promoción puede darse en los centros de mediación, en los programas de capacitación y formación de mediadores, y especialmente entre aquellos profesionales que buscan conocer y especializarse en mediación internacional.

Además de promover la aplicación de este acuerdo, también es recomendable fomentar una cultura en la que se utilicen y apliquen correctamente los métodos alternativos de solución de conflictos, que ha tenido efectos positivos en muchos casos ya que resultan más efectivos y de óptima aplicación en comparación con los procesos judiciales tradicionales. Muchas personas desconocen la existencia de estos mecanismos, lo que resulta difícil aplicar este método en muchos casos. Tomar acciones con estas ideas desde el ámbito interno del país facilitarían la implementación extraterritorial, como en el caso de la mediación internacional.

Con la promoción de la convención, la fomentación de una cultura de mediación y la ampliación de métodos alternativos de solución de conflictos, se pueden obtener beneficios para el país, como la resolución más rápida de disputas nacionales como internacionales en casos de materia comercial y empresarial.

BIBLIOGRAFÍA

Bogarin, J. (2022, julio 4). La Convención de Singapur: un nuevo horizonte para la mediación internacional. recuperado el 16 de noviembre de 2023, de es.linkedin.com website:

<https://es.linkedin.com/pulse/la-convenci%C3%B3n-de-singapur-un-nuevo-horizonte-para-jorge-bogarin>

Brause, N. (2022, diciembre 20). Comentarios Ley 20093 y Convención de Singapur.

Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de www.dentons.com website:

<https://www.dentons.com/es/insights/articles/2022/december/20/comentarios-ley-20093-y-convencion-de-singapur>

Bustamante Vásconez, X. (2007). *UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTA DE MEDIACIÓN*. Recuperado de

<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/318/1/84592.pdf>

Carrascal GutiérrezA. (n.d.). La mediación internacional en el sistema de Naciones Unidas y en la Unión Europea: evolución y retos de futuro. *Revista de Mediación, Número 8(5)*.

Recuperado de <https://revistademediacion.com/articulos/la-mediacion-internacional-en-el-sistema-de-naciones-unidas-y-en-la-union-europea-evolucion-y-retos-de-futuro/index.html>

Chávez Sanz, J. M. (2020). Implicaciones de la Convención de Singapur: ¿resulta su ratificación beneficiosa para el Ecuador? (Implications of the Singapore Convention: Is Its Ratification Beneficial for Ecuador?). *SSRN Electronic Journal*.

https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm/SSRN_ID4249092_code4364680.pdf?abstractid=3736417&mirid=1&type=2

Chéliz Inglés, M. del C. (2021). La Convención de Singapur y los acuerdos de mediación comercial internacional. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2021(41).

Recuperado de: <https://doi.org/10.17103/reei.41.08>

Colección de Tratados de la ONU. (2022, June 2). ¿Cuál es la diferencia entre la firma, ratificación y adhesión de un tratado de las Naciones Unidas? - Ask DAG! Recuperado de: <https://ask.un.org/es/faq/65354>

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (n.d.). Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018) (la “Convención de Singapur sobre la Mediación”) | Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de Naciones Unidas website:

https://uncitral.un.org/es/texts/mediation/conventions/international_settlement_agreements/travaux

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). 2da Ed. CEP.

Convención de Singapur sobre la Mediación, 20 de diciembre de 2018. Recuperado de:

https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/mediation_convention_s.pdf

Cruz, J. A., Rodríguez, P., & Larrañaga, P. (2019). *Derechos económicos: una aproximación conceptual*. Publicaciones de la CEPAL. Recuperado de:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/957c79fe-3958-4dd9-b1ab-234f0f648399/content>

De Armas Hernández, M. (2003). *La mediación en la resolución de conflictos*. *Educar*, 32, 125–

136. Extraído de: <https://www.raco.cat/index.php/educar/article/viewFile/20783/20623>

Díaz, L. Mi. (n.d.). *LA MEDIACIÓN Y NEGOCIACIÓN PARA RESOLVER CONFLICTOS*

LEGALES. Recuperado de:

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXVI_curso_derecho_internacional_1999_Luis_Miguel_Diaz.pdf

EUROsociAL Programa para la cohesión social en América Latina. (2015). Acceso Justicia.

Sistema de justicia de paz en Ecuador. Recuperado de Maparegional.gov.ar website:

<https://www.maparegional.gov.ar/accesoJusticia/public/verDetallePais.html?codigoPais=ec>

Ferrero, J. (2020, julio 29). *La Convención de Singapur sobre Mediación: Un mecanismo*

alternativo de solución de controversias iinternacionales – Forseti. Extraído el 16 de

noviembre de 2023, de: forseti.pe website: [https://forseti.pe/la-convencion-de-singapur-](https://forseti.pe/la-convencion-de-singapur-sobre-mediacion-una-herramienta-indispensable-para-promover-la-mediacion-como-mecanismo-alternativo-de-solucion-de-controversias-internacionales/)

[sobre-mediacion-una-herramienta-indispensable-para-promover-la-mediacion-como-](https://forseti.pe/la-convencion-de-singapur-sobre-mediacion-una-herramienta-indispensable-para-promover-la-mediacion-como-mecanismo-alternativo-de-solucion-de-controversias-internacionales/)

[mecanismo-alternativo-de-solucion-de-controversias-internacionales/](https://forseti.pe/la-convencion-de-singapur-sobre-mediacion-una-herramienta-indispensable-para-promover-la-mediacion-como-mecanismo-alternativo-de-solucion-de-controversias-internacionales/)

Importancia y beneficios de la mediación en el mundo – Centro de Mediación Empresarial.

(n.d.). Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de cme.ec website: [https://cme.ec/cme-](https://cme.ec/cme-informa/importancia-y-beneficios-de-la-mediacion-en-el-mundo/)

[informa/importancia-y-beneficios-de-la-mediacion-en-el-mundo/](https://cme.ec/cme-informa/importancia-y-beneficios-de-la-mediacion-en-el-mundo/)

Importancia y beneficios de la mediación en el mundo. (2020, mayo 28). Recuperado el 16 de

noviembre de 2023 de la Revista Vive! website: [https://revistavive.com/la-mediacion-en-](https://revistavive.com/la-mediacion-en-el-mundo/)

[el-mundo/](https://revistavive.com/la-mediacion-en-el-mundo/)

La Convención de Singapur sobre Mediación: claro impulso de los acuerdos transaccionales

internacionales. (2019, septiembre 25). Recuperado de es.andersen.com website:

<https://es.andersen.com/es/publicaciones-y-noticias/la-convencion-de-singapur-sobre-mediacion-claro-impulso-de-los-acuerdos-transaccionales-internacionales.html>

Ley de arbitraje y mediación [LAM.]. (2006). Asamblea Nacional.

Manzanilla, M. (2020). EL DERECHO ACADÉMICO Y LOS MASC: GÉNESIS Y

PERSPECTIVAS DE ABORDAJE. *Revistas Jurídicas UNAM*, 1989(4), 824–836.

Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/8.pdf>

Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación ecuatoriana. (2015). Recuperado de

Revistas Usfq.edu.ec website:

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/1216/1814>

Mediación Comercial Internacional y Comercio Exterior: Una Figura Extrajudicial para la

Resolución de Litigios nacidos del Contrato. (n.d.). Recuperado el 16 de noviembre de

2023, de DIARIO DEL EXPORTADOR website:

<https://www.diariodelexportador.com/2019/07/mediacion-comercial-internacional-y.html>

Red ISPA. (2020). *La Argentina frente al COVID-19: desde las respuestas inmediatas hacia una*

estrategia de desarrollo de capacidades. Recuperado de:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_red_ispa_v12.pdf

Rodríguez-Sastre, I., & Pérez, M. A. (2019, septiembre 25). *La Convención de Singapur sobre*

Mediación: claro impulso de los acuerdos transaccionales internacionales. Extraído el

16 de noviembre de 2023, de: es.andersen.com website:

<https://es.andersen.com/es/publicaciones-y-noticias/la-convencion-de-singapur-sobre-mediacion-claro-impulso-de-los-acuerdos-transaccionales-internacionales.html>

Tasende Iturvide, I. J. (2020). Reflexiones sobre la nueva convención de las Naciones Unidas

sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación

(“Convención de Singapur”). *Revista de Derecho, Universidad de Montevideo.*, 19(37).

<https://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/694/798>

Trios, S. (2020, agosto 16). Mediación Internacional. Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de Plataforma de Derecho y Ciencias Sociales: leyderecho.org website:

<https://leyderecho.org/mediacion-internacional/#La-mediacion-en-los-sistemas-juridicos-contemporaneos>

UEES. (2019, julio 19). La mediación y su eficacia en la solución de conflictos. Recuperado de

UEES - Universidad Espíritu Santo website: <https://uees.edu.ec/la-mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos/>